



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés.

RADICACIÓN: 110013103026 20230048400
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: MEGASALUD I.P.S. S.A.S.
DEMANDADO: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE
SALUD S.A. - NUEVA E.P.S. S.A. c

Según la previsión del artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, sea subsanada, bajo apremio de rechazo:

1. Dar cumplimiento al núm. 2° del Art. 82 del C. G. P., indicando la identificación del representante legal de la demandada.
2. Allegar poder especial para actuar, dando cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero del Art. 74 del C. G. P., ya que los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, es decir, relacionando los documentos base de la ejecución.

Notifíquese,

LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez